RESOLUCIÓN N° 405.-

"POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR ALVARI SCHREINER, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

-1-

Asunción, 20 de junio del 2019.

VISTO:

La Providencia Nº 675/19, de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, donde remite el Dictamen Conclusivo Nº 31/19, al señor Alvari Schreiner; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al mismo, la Jueza Instructora del Sumario Administrativo del SENAVE, eleva a consideración de la Presidencia, el resumen de actuaciones cumplidas en el expediente caratulado: "*SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR ALVARI SCHREINER, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)*", ordenado por Resolución SENAVE Nº 095 de fecha 08 de febrero de 2019.

Que, el sumario administrativo fue instruido en base al Acta de Fiscalización SENAVE N° 24873 de fecha 16 de noviembre de 2018, en el que consta que funcionarios del SENAVE, se constituyeron en forma conjunta con agentes del Ministerio Público, en la parcela del señor Alvari Schreiner, ubicado en la ciudad de Santa Rosa del Aguaray del Departamento de San Pedro, a fin de realizar la fiscalización de la parcela, de una supuesta pulverización de cultivo de soja sin las barreras vivas denunciado por el señor Joel Rodríguez, constatándose el cultivo de soja de aproximadamente 100 hectáreas, en pleno crecimiento vegetativo; como así también la existencia de 2 (dos) viviendas al lado oeste de la parcela, una de las cuales corresponde al denunciante, por lo que la parcela debe contar con barrera viva en el límite de la misma. Se procedió a la delimitación de los 50 mts. como franja de seguridad, donde no podrá ser pulverizado ningún tipo de producto fitosanitario. Asimismo, consta en acta que se le otorgó al señor Schreiner un plazo de 15 días para la implementación y/o mejoramiento inmediato de las barreras vivas, la presentación de planillas de plaguicidas firmadas por Asesor Técnico.

Que, de las constancias de autos surge, que el productor Alvari Schreiner cuenta con un cultivo de soja de 100 (cien) hectáreas aproximadamente, en el que los técnicos han constatado el cumplimiento parcial de la implementación de la barrera viva colindante a dos

RESOLUCIÓN N° 405.-

"POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR ALVARI SCHREINER, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

viviendas. Así también, se le ha emplazado al productor a presentar las planillas de aplicaciones de productos fitosanitarios de conformidad a lo asentado en el Acta de Fiscalización N° 24873/2018.

Que, considerando lo preceptuado en el artículo 68 inc. c) de la Ley N° 3742/09 se tiene que el productor agrícola esta constreñido a implementar la barrera viva en la parcela agrícola, colindante a viviendas y caminos vecinales poblados, a los efectos de que la barrera viva cumpla con la función de conservación del suelo y del agua en la parcela en cuestión, así también, la de evitar posibles contaminaciones por deriva a terceros.

Que, igualmente, es responsabilidad del productor presentar las planillas de aplicaciones de los productos fitosanitarios en la parcela agrícola, cuando son requeridas por la autoridad de aplicación en las fiscalizaciones de rutina.

Que, obra en el expediente el Dictamen N° 89/19, de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomienda instruir sumario administrativo al señor Alvari Schreiner, por la supuesta infracción a la disposición del artículo 68 inc. c) de la Ley Nº 3742/09 *"De control de Productos Fitosanitarios de Uso Agrícola"* y al artículo 2° de la Resolución SENAVE N° 388/08 *"Por la cual se aprueba el Reglamento del Artículo 6 del Decreto 2048/04, en lo referente a la venta controlada de los plaguicidas clase Ia y Ib de Franja Roja"*; siendo instruido el sumario administrativo según Resolución SENAVE Nº 095 de fecha 08 de febrero del 2019.

Que, a fs. 12 de autos obra el A.I. N° 01/19, por el cual el Juzgado de Instrucción se declara competente para entender en la causa; instruye el sumario administrativo al señor Alvari Schreiner, en base a las disposiciones de la Resolución SENAVE Nº 095 de fecha 08 de febrero de 2019; intima al sumariado para que en el plazo de 9 días se presente a ejercer su defensa; ordena cumplir cuantas diligencias sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos y la determinación de las responsabilidades y notificar, siendo notificado dicho A.I. en fecha 19 de febrero de 2019, a la firma sumariada, según consta en la cédula de notificación que se halla agregada al expediente.

Que, a fs. 16 de autos obra el A.I. N° 02/19, por el cual el Juzgado de Instrucción, resuelve dar por decaído el derecho al señor Alvari Schreiner, y declarar la rebeldía del

RESOLUCIÓN N° 405.-

"POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR ALVARI SCHREINER, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

mismo en razón de no haber presentado su descargo, ordenando la apertura de la causa a prueba, siendo notificado dicho A.I. al sumariado, en fecha 10 de abril de 2019, fs. 19.

Que, a fs. 20 de autos, obra el Acta de Constitución del Juzgado de fecha 11 de abril de 2019, se constituyeron en la parcela agrícola del señor Alvari Schreiner, ubicado en el Barrio María Auxiliadora de la ciudad de Santa Rosa del Aguaray del Departamento de San Pedro, a fin de verificar dicha parcela, constando en acta cuanto sigue: "*…en el lugar se constató la existencia de cultivo de soja zafriña, en etapa próximo a cosecharse, 70 hectáreas aproximadamente. Igualmente, se constató la existencia de barrera viva implementada por el productor Alvari Schreiner, no obstante, tal barrera no cubre en su totalidad donde amerita, dado que, existe una vivienda frente a la parcela agrícola. Asimismo, el productor dio cumplimiento a la implementación de la franja de protección recomendada por los técnicos fiscalizadores por Acta de Fiscalización N° 24873 de fecha 16 de noviembre de 2018. El productor manifestó que, los vecinos siempre destruyen los cultivos que sirven de barrera viva, a pesar de que replanta para dar cumplimiento a lo exigido por la Ley. También manifestó que ha realizado denuncias ante el Ministerio Público, contra los vecinos que destruyen la barrera viva. Se tomaron toma fotográfica del lugar verificado". (Sic)*

Que, a fs. 28 de autos obra el escrito de descargo presentado por el señor Alvari Bertoldo Schreiner, por derecho propio y bajo patrocinio de abogado, donde expresa cuanto sigue: "*...Que, manifiesto a este Juzgado, mi total allanamiento a esta investigación, poniéndome a su disposición para o que hubiere lugar en derecho. Que, de la misma forma y según derecho, y por una cuestión de "ECONOMIA PROCESAL", y el tan anhelado principio jurídico de "BREVITATIS CAUSA", manifiesto lo siguiente: ALLANOME A LA INSTRUCCIÓN DEL SUMARIO OBRANTES EN AUTOS. PETICIONO A V.S., ORDENE POR DONDE CORRESPONDA UNA CONSTITUCION A MI PARCELA, a los efectos de IN-SITU., realizar un estudio pormenorizados de las circunstancias y las condiciones de mi parcela. Solicitar se traiga a la vista las denuncias presentadas por mi persona en contra de mis denunciantes, obrantes en la fiscalía del medio ambiente de Santa Rosa del Aguaray. (acompaño copia simple de la misma). Tener en cuenta planos y fotografías satelitales, las cuales acompaño, y de las cuales se desprende que los denunciantes HAN GENERADO FALSA DENUNCIA, no EXISTE ZONA ROJA. Que, representantes de la SENAVE regional, remitome al acta en la cual los mismos manifiestan que existen barreras vivas en la parcela en cuestión. Que, las partes sin barreras vivas son "EL RESULTADO DE LA INVACION*

RESOLUCIÓN N° 405.-

"POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR ALVARI SCHREINER, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

PERMANENTE DE LOS ANIMALES DE LOS DENUNCIANTES, LOS CUALES NO DEJAN CRECER LAS BARRERAS VIVAS. (denuncia presentada en la fiscalía de Santa Rosa del Aguarau). Que, en la inspección obrante en autos, los representantes del estado, no se tomaron el tiempo de dar lectura a las planillas del "REGISTRO DE APLICACIÓN DE AGROQUIMICOS", planillas que acompaño en esta representación, remitiéndome in-extenso a todos y cada uno de los términos, fecha y códigos, contenidas en la misma, y solicito sean las mismas consideradas como pruebas de mis dichos…".(Sic)

Que, por A.I. N° 05/19, el Juzgado de Instrucción tiene por presente al señor Alvari Schreiner, en el presente procedimiento; tiene por constituido su domicilio en el lugar señalado; declara levantar la rebeldía del sumariado, siendo notificado dicho A.I. en fecha 26 de abril de 2019, según consta en la cédula de notificación que se halla agregada al expediente, a fs. 37.

Que, a fs. 66 de autos, obra el Acta de Fiscalización SENAVE N° 24916 de fecha 21 de mayo de 2019, a través de la cual funcionarios del SENAVE se constituyeron en la parcela agrícola del señor Alvari Schreiner, redactando cuanto sigue: *"… Nos constituimos en la citada parcela con el fin de dar seguimiento en el sumario instruido al citado productor con relación a la falta a las normativas del SENAVE, en donde se solicitó Planilla de Aplicación solicitada en su momento, la cual se adjunta a esta Acta para lo que hubiera lugar".*

Que, a fs. 67 de autos, obra la Planilla de Aplicación presentada por el sumariado en fecha 21 de mayo de 2019.

Que, a fojas 68 obra en autos el informe de la Secretaria de Actuación comunicando al Juzgado de Instrucción Sumarial, que el sumario administrativo fue notificado al señor Alvari Schreiner en legal y debida forma, habiéndose presentado a realizar el descargo correspondiente.

Que, por Providencia de fecha 27 de mayo de 2019, el Juzgado de Instrucción llama autos para resolver.

Que, la Ley N° 3742/09 "*De Control de Productos Fitosanitarios de uso Agrícola*", dispone en su **Artículo 68.-** "*En los casos de aplicación terrestre, se establecen las*

RESOLUCIÓN N° 405.-

"POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR ALVARI SCHREINER, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

siguientes franjas de protección: ***inciso c)*** *En casos de Cultivos colindantes a caminos vecinales poblados, objeto de aplicación de productos fitosanitarios, se deberá contar con barreras vivas de protección con un ancho mínimo de cinco metros y una altura mínima de dos metros. En caso de no existir dicha barrera viva, se dejará una franja de protección de cincuenta metros de distancia de caminos vecinales poblados para la aplicación de plaguicidas".*

Que, la Resolución SENAVE N° 388/08 *"Por la cual se aprueba el Reglamento del Art. 6° del Decreto N° 2048/04, en lo referente a la venta controlada de los plaguicidas clase Ia y Ib de Franja Roja"*, dispone en su **Artículo 2°.-** *"Responsabilidades. DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN. En los procedimientos de fiscalización podrá requerir la planilla de registro de todas las aplicaciones realizadas".*

Que, por Resolución SENAVE Nº 095 de fecha 08 de febrero de 2019, se instruye sumario administrativo al señor Alvari Schreiner, por la supuesta falta de barreras vivas de protección en la parcela agrícola colindante a caminos vecinales poblados, en presunta contravención a lo dispuesto en el artículo 68, inciso c) de la Ley N° 3742/09. El hecho de referencia fue constado en el Acta de fiscalización N° 24873 de fecha 16 de noviembre de 2018, labrada por funcionarios del SENAVE en el ejercicio de sus funciones.

Que, en oportunidad de la presentación del sumariado, el mismo manifestó que las partes sin barreras vivas son el resultado de invasión permanente de los animales de vecinos, razón por la cual supuestamente presentó una denuncia en la fiscalía de Santa Rosa de Aguaray, considerando que no se adjuntó la denuncia mencionada, se solicitó informe a la Dirección de Denuncias Penales del Ministerio Público, y al respecto informó que no se registra denuncia alguna realizada por el señor Alvari Schreiner.

Que, asimismo manifestó el sumariado que los funcionarios del SENAVE no se tomaron el tiempo de dar lectura a las planillas adjuntas al escrito de descargo, las cuales tampoco han sido adjuntadas al escrito mencionado, para corroborar dicha manifestación se solicitó informe a la Dirección General Técnica, la cual remitió en fecha 24 de mayo de 2019, la planilla de registro de las aplicaciones realizadas por el sumariado y presentada por el mismo recién en fecha 21 de mayo de 2019.

RESOLUCIÓN N° 405.-

"POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR ALVARI SCHREINER, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

-6-

Que, analizados los antecedentes que obran en el expediente como elementos probatorios, el juzgado sostiene la responsabilidad que se le atribuye al Señor Alvari Schreiner, por la falta de implementación de barreras vivas de protección en la parcela agrícola colindante a caminos vecinales poblados y la falta de presentación de planillas de registro de aplicaciones, al momento de la fiscalización realizada en fecha 16 de noviembre de 2018, por ende, solo cabe sancionarlo por lo que se ha constatado y probado, en proporcionalidad al hecho, la conducta del infractor y a la norma incumplida.

Que, conforme a los hechos investigados, el Juzgado de Instrucción en su Dictamen Conclusivo N° 31/19 recomienda concluir el sumario administrativo instruido y declarar responsable al Señor Alvari Schreiner, de infringir las disposiciones del Artículo 68, inc. c) de la Ley N° 3742/09 y del artículo 2° de la Resolución SENAVE N° 388/08; y sancionar al mismo conforme a lo dispuesto en el inciso b) del artículo 24 de la Ley N° 2459/04 *"Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)".*

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 "*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)".*

EL PRESIDENTE DEL SENAVE
RESUELVE:

Artículo 1°.- CONCLUIR el sumario administrativo instruido al señor ***Alvari Schreiner,*** conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

Artículo 2°.- DECLARAR responsable al señor ***Alvari Schreiner,*** de infringir la disposición del artículo 68, inciso c) de la Ley N° 3742/09 *"De Control de Productos Fitosanitarios de uso Agrícola*" y del artículo 2° de la Resolucion SENAVE N° 388/08 *"Por la cual se aprueba el Reglamento del Art. 6° del Decreto N° 2048/04, en lo referente a la venta controlada de los plaguicidas clase Ia y Ib de Franja Roja"*, específicamente, por la falta de implementación de barreras vivas de protección en la parcela agrícola colindante a caminos vecinales poblados y la falta de presentación de planillas de registro de aplicaciones al momento de la fiscalización.

RESOLUCIÓN N° 405.-

"POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR ALVARI SCHREINER, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

Artículo 3°.- SANCIONAR al señor ***Alvari Schreiner,*** con una multa de 100 (cien) jornales mínimos para actividades diversas de la Capital, suma que deberá ser abonada en la sede Central, sito en Humaitá N° 145 c/ Ntra. Señora de la Asunción, o en las Perceptorías habilitadas por el SENAVE, en el plazo de 10 (diez) días hábiles a partir de la notificación de la Resolución de Conclusión respectiva.

Artículo 4°.- INFORMAR sobre la vigencia de la Resolución SENAVE N° 498/16 "*Por el cual se implementa el sistema integrado de control de multas (SICM) del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), y se abroga la Resolución SENAVE N° 136/15 de fecha 03 de marzo de 2015*", enlace: *http/www.senave.gov.py/resoluciones-del-senave-html.*

Artículo 5°.- NOTIFICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

FDO.: ING. AGR. RODRIGO GONZÁLEZ
PRESIDENTE

RG/ct/ar

ES COPIA
ING. AGR. CARMELITA TORRES DE OVIEDO
SECRETARIA GENERAL